

Decreto N° 10.846/00

"Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de normativas MERCOSUR, referente a armonizaciones de medidas y requisitos fitosanitarios, semillas y zoonosanitarios"

Asunción, 20 de octubre de 2000

Vistos

El tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

La Ley N° 123/91, que adopta nuevas Normas de Protección Fitosanitaria.

La Ley N° 385/94 De Semillas y Protección de Cultivares.

La Ley N° 494/21 Policía Sanitaria Animal.

El Decreto N° 7.797/00 por el cual se reglamenta la Ley 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares.

El Decreto N° 15.000, del 4 de octubre de 1996 por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común del Sur, referentes a armonizaciones sobre Semillas.

El Decreto N° 139 del 3 de septiembre de 1993, por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para productos vegetales de importación.

La Decisión del Consejo Mercado Común (CMC) N° 1/99.

Las Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC) N°s., 59/94; 43/96; 44/96; 60/97; 71/99; 72/99; 73/99; 74/99; 75/99; 1/00; 2/00; 29/00 y 32/00 relativas a armonizaciones de Medidas y Requisitos Fitosanitarios, de Semillas y Zoosanitarios; y ,

Considerando

Que, la República del Paraguay es Estado Parte del MERCOSUR.

Que, en cumplimiento de lo que establece el Tratado de Asunción, los Estados Partes han decidido armonizar las disposiciones legales referentes a Medidas y Requisitos Fitosanitarios, Semillas y Zoosanitarias vigentes en cada uno de los mismos.

Que, es necesario adecuar las normas nacionales de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Mercado Común y el Grupo Mercado Común.

Que, la Dirección de la Asesoría Jurídica del MAG, por dictamen N° 640/00 se expidió favorablemente.

Por tanto: En uso de sus facultades constitucionales

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Decreta

Art. 1°.- Dispóngase la vigencia en la República del Paraguay de las siguientes normativas MERCOSUR relativas a Medidas y Requisitos Fitosanitarios, Semillas y Zoosanitarias:

Fitosanitarias

Res. GMC. N° 60/99: “Principios, Directrices, Criterios y Parámetros para los Acuerdos de Equivalencia de los Sistemas de Control Sanitario y Fitosanitario entre los Estados Partes del MERCOSUR” .

Res. GMC. N° 74/99: “Estándar Fitosanitario-Lineamiento para la Identificación de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) y Establecimiento de sus Requisitos Fitosanitarios”.

Res. GMC. N° 75/99: “Acreditación de Laboratorios de Diagnóstico Fitosanitario”.

Res. GMC. N° 1/00: “Estándar de Criterios y Lineamientos para la Elaboración de Estándares de Sistemas de Producción de Materiales de Propagación Certificados” (Deroga la Res. GMS N° 44/96).

Res. GMC. N° 2/00: “Derogación de la Res. GMC N° 43/96 y Derogación del estándar 2.2 de la Res. GMC N° 59/94).

Res. GMC. N° 32/00: “ Glosario de Términos Fitosanitarios” (deroga el Estándar 3.4 de Res. GMC N° 59/94).

Semillas

Decisión CMC N° 1/99: “Acuerdo de Cooperación y Facilitación sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales en los Estados Partes del MERCOSUR”.

Res. GMC. N° 71/99: “Estándar MERCOSUR de Terminología de Semillas”

Res. GMC. N° 72/99: “Requisitos para Acreditación/Habilitación de Muestreadores de Lotes de Semillas”.

Res. GMC. N° 29/00: “Fe de erratas de la Res. GMC N° 60/97”.

Zoosanitarias

Res. GMC. N° 73/99: “Requisitos y Nómina de Laboratorios de Referencia y Laboratorios Alternativos del MERCOSUR para Diagnóstico de Enfermedades Animales”.

Art. 2º.- Quedan vigentes los siguientes padrones fitosanitarios establecidos en la Resolución GMC N° 59/94, incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través del Art. 1º del Decreto N° 15000 del 4/10/96.

Estándar 2.1 “Principios de cuarentena vegetal en relación al comercio internacional”.

Estándar 3.1 “Directrices para el análisis de riesgo de plagas”

Estándar 3.2 “Directrices para el reconocimiento de áreas libres de plagas (ALP)”.

Art. 3º.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería queda facultado a dictar Resoluciones a fin de adoptar la normativa MERCOSUR en materia de armonizaciones zoosanitarias, fitosanitarias, semillas y otras relacionadas al sector agropecuario.

Art. 4º.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería facultado a adoptar medidas especiales por razones sanitarias o fitosanitarias justificadas, para suspender temporalmente la importación de vegetales y subproductos, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 5º.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de sus organismos competentes vinculados a los temas referidos en los artículos anteriores, se encargará del cumplimiento de las citadas disposiciones.

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Agricultura y Ganadería, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**FDO.: LUIS ANGEL GONZALEZ
MACCHI**

Fdo.: Enrique García de Zúñiga C.

Fdo.: Esteban Aguirre

Fdo.: Francisco Oviedo

Fdo.: Euclides Acevedo

**Es copia
Ramón Gómez Verlangieri
Secretario General**